

## ALEGACIONES AL REAL DECRETO DE ACREDITACIONES Y CONCURSOS

Visto el proyecto de *Real Decreto por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos*, la Asociación Asemblea de Investigadoras de Compostela presenta las siguientes alegaciones.

Respecto a la cuestión de la acreditación:

- **Artículo 5:** Debe indicarse que los contratos de trabajo en instituciones distintas a aquellas donde se defendió la tesis y donde se hayan realizado actividades de investigación y/o docencia son también un documento y figura válidos para acreditar este requisito y no solamente las estancias.
- **Artículo 8:** Con la redacción actual del artículo 8, una persona integrante de una comisión que sea titular de universidad y que pase a catedrática quedaría expulsada de la misma, de modo tácito e inmediato, por el artículo 8.3 y, de darse el caso de tener sólo dos sexenios, también por el artículo 8.2.
- **Artículo 13:** En este artículo relativo a “publicidad” es imprescindible que también recoja la obligación de que cada comisión publique y actualice un calendario con sus dos próximas reuniones y la anterior, así como la fecha de entrada de solicitud del expediente más reciente ya resuelto, para proporcionar así una fotografía actualizada de la demora en el procedimiento de acreditación en cada comisión.
- **Artículo 19:** Las acreditaciones (y los concursos) deberían estar libres de tasas. No se debería pagar ni por tener un título que es requisito para optar a un trabajo público ni por optar a dicho trabajo, en consonancia con lo que sucede en prácticamente cualquier país de nuestro entorno científico.
- **Artículo 24:** Solicitamos que haya un calendario fijo y razonable para las evaluaciones, asegurando que los comités de evaluación se reunirán con una periodicidad al menos mensual o cuando el número de solicitudes pendientes alcance un valor preestablecido. En definitiva, solicitamos establecer un mecanismo que evite, salvo en casos totalmente excepcionales y puntuales, situaciones de demora en la resolución de más de seis meses; los cuales están sucediendo en la actualidad en ciertas comisiones ([como se puede consultar en la actualidad en la web de la ANECA](#)).
- **Instamos** a la modernización y actualización de la plataforma de la ANECA, haciendo especial énfasis en las siguientes cuestiones:

+ Permitir expresamente la importación de CVN y enlaces externos para

facilitar la captura de datos. Esto reducirá los problemas técnicos y agilizará el proceso de solicitud y evaluación. Además, solicitamos que, con carácter inmediato y hasta que no esté disponible técnicamente la opción de importar el CVN en la plataforma de ANECA, se acepte el envío del CVN mismo en formato PDF.

+ Sugerimos la unificación de los sistemas y plataformas de los programas PEP y ACADEMIA, permitiendo la reutilización de información y simplificando el proceso de solicitud.

- Dado que la participación en las comisiones supone una dedicación de tiempo no desdeñable y en numerosos casos será no voluntaria dado el procedimiento de sorteo, se considera adecuado introducir una **reducción en las obligaciones docentes del PDI que participe en dichas comisiones**, a razón de 60 horas por curso académico.

Respecto a la cuestión de los concursos:

- **Artículo 33:** Si bien para la actuación en las comisiones de las acreditaciones sí se contempla la necesidad de abstenerse en ciertos casos (como el de coincidencia de la entidad principal de adscripción de evaluador y solicitante), no se estipula nada parecido para los concursos. En este sentido, se debe desarrollar claramente la idea de qué es un conflicto de interés (Ley 40/2015) en el caso de participación en un tribunal de concurso de una plaza de PDI. Por ejemplo, no se debe permitir que en la comisión de evaluación de un concurso esté la persona directora de tesis de cualquiera de las personas solicitantes. Tampoco parece procedente permitir la participación en el tribunal de personas coautoras de artículos científicos de las personas solicitantes, pues esos mismos artículos científicos son evaluados por el propio tribunal, existiendo un evidente conflicto de interés. Como mínimo, estas dos situaciones (dirección de tesis y/o coautoría) deberían de figurar, explícitamente, como causas de abstención y recusación; bien de modo absoluto, o bien si la circunstancia (dirección de tesis o coautoría) es reciente (y habría que concretar, de modo explícito, el significado exacto de “reciente”).

Cuestiones generales:

- En cumplimiento del art. 11.7 de la LOSU, es necesario establecer directrices claras tanto en la evaluación de las solicitudes de acreditación como en los concursos para que el carácter multi- o interdisciplinar de los méritos presentados se valore positivamente en vez de penalizarse. Esta consideración debe aplicarse tanto a los méritos investigadores (a los que alude directamente el citado artículo de la LOSU) como también a los méritos docentes.